



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00337-00  
DEMANDANTE: COOPROGRESO  
DEMANDADO: LEONIDA PÉREZ DE MEJÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibido oficio de embargo de remanente. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que fue recibido por correo electrónico el día 7 de septiembre de 2020, Oficio No. 213-C proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, en el cual se dispuso:

*Por medio del presente oficio y como viene ordenado en auto de fecha Agosto, Veintisiete (27) de Dos mil Veinte (2020), esta agencia Judicial ordeno lo siguiente:*

**PRIMERO:** Corregir el numeral (1) del auto de fecha 24 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

1.1. DECRETASE a favor de la COOPERATIVA COOPROGRESO, identificada con el Nit. No. 900.359.3824-9, el embargo del Remanente, DE LOS TITULOS JUDICIALES, que se lleguen desembargar que sean de propiedad de la parte ejecutada LEONIDAS PEREZ DE MEJIA, identificada con la C.C. No 22.946.017, dentro del proceso ejecutivo seguido entre las mismas partes, que curas en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO**, radicado bajo el No. 00337-2011, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DEJESE sin efecto el oficio No.728 / 2018-C de fecha 28 de septiembre del 2018, dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

**TERCERO:** Librese el respectivo oficio.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que este Despacho mediante auto calendarado 27 de marzo de 2019 resolvió dejar sin efecto autos y en consecuencia, se acogió la medida cautelar de embargo y retención de títulos decretada dentro del proceso 2011-00923 que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y comunicado mediante Oficio No. 0212 fechado 17 de febrero de 2014.

Vistas así las cosas, se tiene que previo a la medida cautelar decretada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, está la del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, razón por la cual, este Despacho ordenará oficiar al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial certificando el estado del proceso 2011-00923 en el que obra como demandante COOCREDIS y como demandada LEONIDA PÉREZ Y OTROS, especificando si la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de títulos comunicada a este Despacho mediante oficio No. 0212 fechado 17 de febrero de 2014 sigue vigente o no.

Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho se servirá tomar atenta nota de lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO mediante el Oficio No. 213-C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

1. Oficiar al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial certificando el estado del proceso 2011-00923 en el que obra como demandante COOCREDIS y como demandada LEONIDA PÉREZ Y OTROS,



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00337-00  
DEMANDANTE: COOPROGRESO  
DEMANDADO: LEONIDA PÉREZ DE MEJÍA

especificando si la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de títulos comunicada a este Despacho mediante oficio No. 0212 fechado 17 de febrero de 2014 sigue vigente o no, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 82 de fecha 30 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario